

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.111  
25 de septiembre de 1992

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 111a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 1° de mayo de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Rumania

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.111/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-12306/7971f (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

INFORME INICIAL DE RUMANIA (CAT/C/16/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, la delegación rumana, toma asiento como participante en el debate a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación rumana y anuncia que está compuesta por el Sr. Nicolae Zaharia, Director de la Dirección de Estudios y de la Legislación del Ministerio de Justicia, el Sr. Emil Lungeanu, Fiscal, Dirección de Organización, de Estudios y de Criminología del Ministerio Público, y el Sr. Valerian Cioclei, tercer secretario de la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores.
3. El Sr. ZAHARIA (Rumania) elogia la gran calidad de los trabajos del Comité y la actuación del Sr. Voyame, su Presidente, como Relator sobre Rumania en la Comisión de Derechos Humanos. En ocasión de sus últimas visitas al país, el Sr. Voyame ha podido comprobar que Rumania se ha liberado definitivamente de la ideología totalitaria y que se esfuerza por construir un Estado de derecho. En sus informes ha sabido mostrar de manera equilibrada la evolución positiva del país y los aspectos negativos que siguen manifestándose y que son secuelas del antiguo régimen.
4. La adhesión de Rumania a la Convención contra la Tortura es uno de los actos que traducen la voluntad de las autoridades de promover los derechos humanos. Se han introducido en el Código Penal la definición de la tortura y las penas aplicables por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y se han modificado además varias disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal. Esas medidas ponen de relieve el interés de Rumania por armonizar su derecho interno con el derecho internacional. Rumania adapta su legislación cada vez que se adhiere a una nueva convención. En efecto, la constitución de un Estado de derecho exige que se elabore una legislación que permita garantizar el respeto de los derechos humanos.
5. Desde el mes de diciembre de 1989 se han adoptado numerosas decisiones fundamentales: se ha abolido la pena de muerte, se ha suprimido la Securitate, y se ha modificado ampliamente el Código de Procedimiento Penal con el fin de garantizar los derechos de la persona, asegurar los derechos de la defensa, etc. Hay que señalar, por supuesto, la adopción de la nueva Constitución por referéndum, en diciembre de 1991. La labor de reforma legislativa prosigue, sobre todo en lo que se refiere a la organización judicial, a la ejecución de las penas y a la creación de nuevas modalidades de penas sin privación de libertad. Por otra parte, se han creado departamentos especializados en derechos humanos en instituciones como el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público. Se ha encargado a un comité interministerial la coordinación de la acción de esos diferentes departamentos. Además, varios organismos creados por organizaciones no gubernamentales en colaboración con ellas, por ejemplo,

el Instituto Rumano de Derechos Humanos estimulan y apoyan los esfuerzos realizados en el plano legislativo.

6. No obstante, pese a la acción del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales, hay que lamentar aún algunos abusos cometidos por agentes del Estado. Es más fácil cambiar las leyes que la mentalidad. El Sr. Zaharia espera que las preguntas y las recomendaciones del Comité sirvan de apoyo al Gobierno rumano en sus actividades.

7. El PRESIDENTE toma la palabra en calidad de Relator del país y da las gracias a la delegación por su informe y por su intervención, que le han producido gran satisfacción. Si al elaborar su primer informe sobre Rumania, preparado en 1989 para la Comisión de Derechos Humanos, tuvo que hacer constar que se seguían violando esos derechos, hoy día la situación es totalmente diferente. Ahora hay un régimen democrático apoyado por una legislación adecuada; las secuelas del antiguo régimen, reflejadas especialmente en la mentalidad de algunos, son motivo de preocupación. Hay que señalar que Rumania se adhirió a la Convención sin hacer ninguna reserva, y que aceptó los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22. Aunque relativamente breve, el informe muestra que Rumania ha adaptado bien su legislación a la Convención. Indiscutiblemente, el país va por buen camino.

8. La parte del informe dedicada a la información general es clara e interesante. Dado que la cuestión de la incorporación del delito de tortura en el derecho penal nacional es un tema del que el Comité se ocupa a menudo, es sumamente alentador comprobar que Rumania ha aplicado la Convención con toda fidelidad utilizando los términos de la definición de la tortura que figuran en ese instrumento y previendo las penas apropiadas para las infracciones.

9. Por lo que se refiere al artículo 3, el Presidente señala que la expulsión es objeto de una disposición especial del Código Penal y que, en el caso de extradición y devolución, se aplica la Convención. Esto está plenamente de acuerdo con lo previsto en los tratados.

10. El artículo 5 no se menciona como tal en el informe, pero los párrafos 27 a 32 se refieren a su aplicación; el Presidente se pregunta cómo se aplica en la práctica el párrafo 2 de ese artículo y en qué se funda la competencia universal. En el párrafo 39 del informe se afirma que el Estado rumano tiene competencia para enjuiciar a una persona acusada de un delito de tortura en todas las circunstancias previstas en el artículo 5 de la Convención. ¿Cuál es la base legal para esa afirmación? ¿Se aplica directamente la Convención en esa materia? Además, el Presidente no comprende bien el sentido del párrafo 32, según el cual las disposiciones de los artículos 5 y 6 del Código Penal únicamente se aplican si no se dispone lo contrario en un instrumento internacional. En efecto, dado que los artículos 5 y 6 del Código Penal rumano están de acuerdo con la Convención, si una convención bilateral deroga esos artículos derogará igualmente la Convención.

11. El Presidente cita el párrafo 3 del artículo 6 de la Convención relativo a la posibilidad que tienen todos los detenidos de comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se

encuentre más próximo, y se asombra de que en el párrafo 37 del informe sólo se hable de la posibilidad de que el fiscal comunique a un familiar del detenido la medida de privación de libertad y, al final del párrafo, de la obligación del fiscal de informar a la misión diplomática del país del acusado en Rumania, si este último lo solicita. Es importante que el acusado tenga derecho a hablar directamente con un miembro de la misión de su país.

12. A propósito de la aplicación del artículo 8, el Presidente dice que la explicación presentada en el párrafo 30 del informe no le convence, y se pregunta si es realmente necesaria.

13. El artículo 10 de la Convención es particularmente importante en vista de la situación en Rumania. Sabido es que el personal de las instituciones penitenciarias, los fiscales, los miembros de la policía e incluso los jueces están aún imbuidos de las ideas del antiguo régimen, uno de cuyos elementos clave era el desprecio de la dignidad humana. La educación y la formación son precisamente uno de los medios de lograr que cambie la mentalidad. Hay que felicitarse de los programas de estudios ya introducidos en las facultades de derecho y en las escuelas superiores del ejército y de la policía.

El Presidente precisa que tuvo ocasión de ver personalmente un manual destinado al ejército y a la policía, que estaba muy bien hecho. También hay que felicitarse de los programas de reclutamiento de los agentes de la policía y del personal penitenciario, así como de los cursos de perfeccionamiento destinados a los miembros de la gendarmería. La única laguna es la formación de los médicos. Por último, el Gobierno rumano es digno de encomio por haber recurrido ampliamente al Programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de los derechos humanos.

14. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 11, el Presidente desearía saber más acerca de la manera en que el fiscal supervisa las diligencias del procedimiento penal; cuando estuvo en Rumania, tuvo la impresión de que los fiscales tenían a menudo dificultades para supervisar la instrucción. Recuerda a ese respecto que, en el pasado, los fiscales supervisaban a los jueces, cosa que, con toda seguridad, no ocurre hoy en día.

15. En lo que respecta al artículo 13 (párrafo 47 de informe), se dice que el fiscal debe actuar contra los abusos que pueda cometer el personal de la administración penitenciaria, ya que tiene medios para hacerlo. ¿Cuáles son esos medios y cómo los utiliza?

16. En lo que respecta al artículo 14, el Presidente desea ante todo que se aclaren algunos puntos sobre el funcionamiento del sistema judicial y de la acción civil en materia de reparación (párrafos 49 y 51 del informe). Por lo que se refiere al fondo, desearía saber si el Estado es responsable de los actos de sus agentes, pues de no ser así cabría hablar de violación de la Convención acerca de ese punto. Por otra parte, no está claro en los párrafos 52 y siguientes del informe cuál es la base legal de la aplicación del artículo 15. La explicación que se da es un poco complicada; ¿cabría hablar aquí de aplicación directa de la Convención? En el artículo 15 se dispone que todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como

prueba, lo cual implica que se prevén los medios de garantizar la aplicación de ese artículo.

17. Antes de ceder la palabra al Relator suplente, el Presidente quiere hacer algunas observaciones que no se refieren al informe. Sabido es que la calidad de la legislación es una cosa y su práctica, otra. Si bien la legislación se ha adaptado ampliamente a las exigencias de la Convención, es preciso que cambie también la mentalidad, en particular en lo que se refiere a las condiciones de detención. Según algunos abogados, no es raro que se pegue a los detenidos. Con demasiada frecuencia la policía sigue tratando brutalmente a los participantes en manifestaciones, y el personal de prisiones no siempre respeta la dignidad de los detenidos. Además, las condiciones de detención siguen siendo muy precarias; si bien no equivalen a actos de tortura, se aproximan al trato inhumano. También parece que a veces se observa una cierta reticencia a incoar procedimientos penales cuando el demandante es miembro de la oposición o de alguna minoría.

18. No se pueden hacer graves reproches al Gobierno actual, ya que está claro que las condiciones de las prisiones no se pueden cambiar de la noche a la mañana y que para eso hacen falta medios económicos importantes. No obstante, las autoridades rumanas deben hacer todo lo posible por concretar su voluntad de mejorar la situación.

19. Por último, el Presidente someterá a la consideración de la delegación rumana algunos casos individuales que no considera conveniente citar en la sala. Expresa el deseo de que las autoridades rumanas adopten las medidas necesarias para reprimir eventualmente las infracciones que se hayan cometido y aplicar medidas disciplinarias a los agentes de la autoridad pública responsables de esos actos. También convendría que publicasen las condenas de los acusados de malos tratos para demostrar así su determinación a los agentes del Estado y para que la población recupere la confianza en la policía y en la administración penitenciaria.

20. El Sr. DIPANDA MOUELLE (Relator suplente) felicita calurosamente a Rumania por los inmensos progresos que ha realizado desde la caída del antiguo régimen y le expresa su agradecimiento por haber presentado al Comité un informe de calidad, cuya relativa brevedad se explica por el hecho de que sólo se refiere a un período de un año.

21. En el párrafo 8 se dice que el Estado responde de todo perjuicio causado por errores judiciales, cosa que es de celebrar. Sin embargo, se precisa inmediatamente después que se trata de errores judiciales cometidos "en las causas penales". Cabe preguntarse si se trata de una restricción y, en caso afirmativo, a qué se debe. En el párrafo 9 se habla de la organización judicial: a ese respecto sería interesante disponer de información más precisa sobre la jerarquía de las jurisdicciones, el estatuto de la magistratura, la designación de los jueces y el órgano encargado de su revocación. Según la nueva Constitución, ¿cómo se definen las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial?

22. Se dice en el párrafo 10 que se despidió a 5.000 policías "porque ya no satisfacían los nuevos requisitos". ¿Qué faltas se les reprochaban? ¿Habían

practicado algunos de ellos la tortura? ¿Han comparecido ante la justicia? En caso afirmativo ¿con qué resultados? A propósito del artículo 3 de la Convención, el Sr. Dipanda Mouelle pregunta si una persona objeto de una medida de expulsión puede interponer recurso y obtener que se aplace la ejecución de esa medida.

23. Por otra parte, pregunta si el plazo de 24 horas de detención preventiva mencionado en el párrafo 34 del informe es renovable y, en caso afirmativo, quién puede renovarlo y cuántas veces. En el mismo párrafo se dice que se puede obligar a la persona de la que se sospecha que ha cometido un delito a que no abandone la localidad donde vive por un período de un máximo de 30 días. ¿Quiere decir eso que su domicilio está vigilado por la policía y que no puede salir de él? De ser así, pregunta si eso no es un obstáculo a la libertad de circulación. También se desprende del informe que el fiscal y, más tarde, el tribunal pueden prolongar ese plazo por otros 30 días; así pues, el interesado puede tener que permanecer 90 días sin salir de su domicilio. ¿No es eso una pena de privación de libertad? ¿Pueden deducirse esos 90 días de la pena de prisión en caso de que llegue a dictarse?

24. ¿Cuáles son las modalidades concretas de la asistencia judicial recíproca entre Rumania y los Estados con los que ha concertado tratados de extradición (párr. 41)? Pregunta si Rumania tiene tratados de extradición con países con los que no está ligada por ninguna convención internacional.

25. En cuanto al artículo 10 de la Convención, el Sr. Dipanda Mouelle, al igual que el Presidente, lamenta que no se mencione en el informe la formación de los médicos. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 11 pregunta qué procedimientos se siguen en los interrogatorios y si está permitido el régimen de incomunicación. A propósito del artículo 12 de la Convención, convendría saber cuál es el procedimiento para la presentación de quejas en caso de tortura. Pregunta si las quejas contra agentes de la policía se estudian con tanta rapidez como las demás. El Comité desearía también conocer el número de procedimientos incoados contra agentes de la policía y las sentencias dictadas.

26. Se desprende del párrafo 48 que la legislación rumana no prevé medidas especiales para asegurar que quienes presentan reclamaciones o los testigos no sean objeto de malos tratos. ¿Se trata de una omisión? En cuanto a las disposiciones de aplicación del artículo 14 de la Convención, también el Sr. Dipanda Mouelle cree que es de la máxima importancia que las víctimas de la tortura tengan la posibilidad de invocar la responsabilidad del Estado; no es raro que el autor de la tortura sea un desconocido o una persona insolvente, en cuyo caso la víctima corre el riesgo de no poder interponer recurso. ¿Cuáles son las disposiciones referentes a la aplicación del artículo 15 de la Convención en la ley rumana? ¿Existen en la jurisprudencia casos de confesiones rechazadas por haber sido obtenidas mediante tortura? ¿Cuál es, en pocas palabras, el mecanismo en lo que se refiere a las pruebas?

27. Por lo que respecta al artículo 16 de la Convención, el Comité desearía conocer a grandes rasgos los textos que rigen la administración de prisiones y, en particular, si los menores están separados de los adultos y los detenidos de los condenados. ¿Existen reglamentos particulares para las mujeres? ¿Hay zonas de alta seguridad? ¿Qué prevé la reglamentación penitenciaria para casos de motín o de tumulto?

28. El Sr. SORENSEN dice que ha leído con gran interés el informe presentado por Rumania. Al seguir literalmente la Convención en su legislación, Rumania se ha dotado del mejor medio para luchar contra la tortura aunque, en vista de la herencia del antiguo régimen, queda mucho por hacer.

29. Es de lamentar que en la parte del informe dedicada al artículo 10 de la Convención, no se mencione la formación de los médicos. Sin embargo, es un elemento capital, dado que, por desgracia, los médicos desempeñan una función activa en más del 60% de los casos de tortura registrados. No obstante, se han iniciado algunas actividades en materia de información, puesto que la Asociación médica danesa y el Centro de Copenhague para la readaptación de las víctimas de la tortura organizó en Rumania, en dos ocasiones, un cursillo práctico sobre ética médica. Es de esperar que la parte rumana refuerce su apoyo a ese tipo de iniciativa. También en el mismo marco de actividades, se ha creado un programa de investigaciones sobre la violencia, en colaboración con el Ministerio rumano de Salud.

30. En lo que respecta al artículo 14, es absolutamente necesario crear un centro de readaptación en Rumania, y el Sr. Sorensen insta vivamente al Gobierno rumano a que apoye los esfuerzos ya iniciados en ese sentido.

31. El Sr. MIKHAILOV da las gracias a la delegación rumana por la buena calidad del informe que ha presentado, que además cumple plenamente los requisitos del Comité. Observa también complacido la evolución de Rumania que, dotada ya de una nueva Constitución, se ha convertido en un Estado democrático y social. Rumania es el primer país de Europa que ha incluido en su legislación el concepto de la tortura en el sentido de la Convención y que ha reformado en consecuencia su Código Penal. Por ello, la experiencia rumana es muy valiosa para los demás países de Europa oriental.

32. No obstante, en general cabe decir que la práctica jurídica concreta aparece muy poco en el informe de Rumania. Sería muy conveniente que el Gobierno facilitase estadísticas al Comité. De hecho, parece que las tradiciones del antiguo régimen no han desaparecido por completo.

33. En el informe no se habla de la Ley de prisiones. ¿Cuál es la situación en esa esfera? ¿Se ha modificado la Ley de prisiones de la misma manera que el Código Penal y que el Código de Procedimiento Penal? Por último, se desprende de algunos artículos aparecidos en la prensa que el Tribunal Supremo rumano ha condenado a antiguos dirigentes reconocidos culpables de "catástrofe económica". El Sr. Mikhailov desearía algunas aclaraciones sobre ese delito.

34. El Sr. BEN AMMAR observa con agrado la voluntad política de los dirigentes rumanos, que manifiestan su intención de aplicar escrupulosamente la Convención, y felicita a la delegación rumana por la franqueza con que reconoce la persistencia de algunas secuelas del antiguo régimen.

35. Desearía saber cuál es la situación actual de los establecimientos psiquiátricos para niños. Recuerda luego que después de los acontecimientos de junio de 1990 se nombró una comisión de investigación. ¿Se han publicado sus conclusiones? ¿Qué curso se les ha dado? Si bien reconoce, al igual que los demás miembros del Comité, que la formación de los policías, de los magistrados y de los médicos es esencial, el Sr. Ben Ammar insiste en la

necesidad de difundir una verdadera cultura de los derechos humanos a todos los niveles, en particular en la enseñanza primaria, secundaria y superior. Señala a ese respecto que la UNESCO ha preparado una estrategia y una serie de medios que puede poner a disposición de los gobiernos. Se trata de asegurar la irreversibilidad de los cambios democráticos.

36. El Sr. Ben Ammar subraya de paso la función que deben desempeñar las organizaciones no gubernamentales con respecto a la defensa de los derechos humanos, así como la importancia de las relaciones entre esas organizaciones y los poderes públicos. Recuerda a ese propósito que el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas organizó en junio de 1991, en París, una conferencia de instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, al final de la cual se formularon recomendaciones que definen las condiciones que tienen que reunir esas instituciones para poder desempeñar su función. Por último, al igual que el Sr. Dipanda Mouelle, el Sr. Ben Ammar desea recibir información sobre el estatuto de los magistrados en Rumania y sobre las garantías de independencia de la justicia.

37. El Sr. EL IBRASHI comprueba con satisfacción que Rumania ha adoptado medidas draconianas para eliminar la tortura. En la presente fase del debate se contentará con pedir algunas aclaraciones para completar las preguntas ya formuladas. Ante todo, en el párrafo 6 del informe se dice que el fiscal es quien se encarga de la investigación en los casos relativos a la tortura: ¿se trata de una excepción y son únicamente esos casos los que se confían al fiscal? En general, en materia de instrucción hay dos sistemas posibles: la instrucción puede confiarse sea al ministerio fiscal, sea al juez de instrucción; sería interesante saber cuál de esos dos sistemas se aplica en Rumania. Por otra parte, pregunta ¿cómo cumple el fiscal en la práctica sus atribuciones, que se enumeran en el párrafo 9 del informe?

38. El Sr. Dipanda Mouelle ha hecho ya alusión al procedimiento descrito en el párrafo 10, que ocasionó el despido de varios miles de policías. En ese párrafo se dice que también se efectuaron reestructuraciones semejantes en la magistratura. El Sr. El Ibrashi querría saber si fue también la Comisión Parlamentaria la que se encargó de despedir a algunos fiscales o jueces, en cuyo caso habría actuado en contra del principio de la separación de poderes, conforme al cual tendría que haber sido una autoridad judicial la que decidiese el asunto. Si ese es el caso, pregunta si se siguió ese procedimiento excepcionalmente debido a la situación revolucionaria, o bien si se aplicará siempre llegado el caso. En el mismo párrafo se hace referencia a la cuestión de la policía y la gendarmería; convendría saber cuál es la diferencia exacta entre esos dos cuerpos. Por último, pregunta si tiene que intervenir la policía en caso de queja por tortura, y si en caso de que el ministerio público abra una investigación, los servicios de policía también pueden hacer indagaciones o si no cuál es su función en la investigación.

39. En el párrafo 34 se dice que puede obligarse a una persona de la que se sospecha que ha cometido un delito a no salir de la localidad en que vive; convendría saber si se deducirá de la pena a la que eventualmente la condenen los tribunales el período en que haya estado sometida a esa medida, y si el interesado puede recurrir, y ante quién, contra esa medida, que puede durar hasta 30 días.

40. En el párrafo 40 del informe se señala claramente la manera en que se aplica en Rumania el artículo 8 de la Convención. En cuanto al párrafo 45, en el que se dice que la administración penitenciaria y el ministerio público comprueban periódicamente que se respeten las disposiciones legales, no se precisa lo que ocurriría en caso de que ambas instancias llegasen a conclusiones diferentes, ni qué opinión prevalecería.

41. El Sr. El Ibrashi cita luego el párrafo 51 del informe y se pregunta qué posibilidades concretas tiene una persona de reivindicar sus derechos civiles: ¿decidirá directamente el tribunal penal acerca de la acción civil o notificará a la víctima que también puede incoar una acción civil? Ese párrafo no es explícito a ese respecto. De la misma manera, en caso de que por falta de pruebas suficientes, el fiscal decida no incoar un procedimiento, ¿puede la víctima interponer recurso contra esa decisión y someterlo directamente al tribunal, como ocurre, en particular, en Egipto?

42. Por último, en el párrafo 59 se indica que ahora hay un Defensor del pueblo (ombudsman) que se encarga de defender los derechos humanos en Rumania: el Sr. El Ibrashi desearía que se le dieran detalles sobre la función exacta del Defensor del pueblo.

43. El Sr. LORENZO observa con satisfacción que las reformas jurídicas efectuadas en Rumania van en el sentido previsto en la Convención. A medida que los textos se ajusten cada vez más a esta última, los juristas deberán ceder el paso a los sociólogos, que tendrán que buscar la forma de lograr que la realidad coincida con las normas jurídicas.

44. Se refiere también al párrafo 51 y dice que desearía saber a quién puede dirigirse una víctima para pedir reparación o indemnización: ¿presenta recurso contra el torturador o contra el Estado? Por último, en el párrafo 52 se hace referencia a las declaraciones obtenidas "bajo amenaza, por el miedo, infundiendo esperanzas o con promesas de recompensa", y se aclara que son nulas; paradójicamente, no se habla de la tortura; sería probablemente oportuno mencionarla explícitamente en los textos, como causa para que una declaración carezca de valor, tanto si la hace el acusado como los testigos.

45. El Sr. BURNS felicita a Rumania que, a diferencia de la mayoría de los países, está dispuesta a adaptar lo antes posible su legislación a los instrumentos internacionales a los que se ha adherido, introduciendo para ello amplias reformas cuyo costo social es sin duda considerable. En este contexto le vienen a la mente dos preguntas. En primer lugar, ¿sigue existiendo en Rumania una policía de seguridad? y, en caso afirmativo, ¿ante qué instancia parlamentaria o gubernamental responde de sus actos? En segundo lugar, una organización no gubernamental ha comunicado casos de malos tratos por la policía y de castigos particularmente brutales en algunas prisiones rumanas. Al parecer, si bien la legislación se ha adaptado muy rápidamente y ha puesto remedio a diversas deficiencias referentes sobre todo al sistema policial y judicial, el sistema penitenciario, por su parte, no se ha reformado con la misma rapidez; esto se debe en buena parte a que hubo que fijar un orden de prioridades, pero convendría saber cuáles son las reformas previstas en lo que se refiere al sistema penitenciario.

46. El Sr. KHITRIN se suma a lo dicho por los miembros del Comité respecto del informe de Rumania, y se limitará a hacer algunas observaciones. La primera se refiere a los presos políticos a los que se ha concedido la amnistía: sería interesante saber cuáles son precisamente esas personas y de qué delitos habían sido reconocidas culpables.

47. Por otra parte, una comisión interministerial se encargará de coordinar las medidas legislativas y de luchar contra la delincuencia; es importante saber cuál será la composición de esa comisión y, sobre todo, quién la presidirá.

48. En cuanto a la aplicación de los artículos 12 y 13 de la Convención, parece que el estatuto y las funciones de los fiscales no se han modificado en Rumania como tampoco en los demás países ex socialistas: las presuntas víctimas presentan sus quejas al fiscal que supervisa la investigación penal. Este se ocupa de las quejas depositadas por los detenidos (a las que puede o no dar curso), establece el motivo de acusación y remite el asunto al tribunal; en resumen, supervisa el procedimiento desde el comienzo hasta el final. Puede, y no es raro, abusar de su autoridad y aceptar o rechazar, según le parezca, las quejas de las presuntas víctimas. El Sr. Khitrin querría, pues, saber si se ha previsto limitar los poderes de los fiscales y cuándo. ¿Se transferirán algunas de sus atribuciones, por ejemplo a una comisión de investigación independiente?

49. Por último, con referencia al párrafo 54 del informe, el Sr. Khitrin desearía saber en qué momento interviene el abogado en el curso de la instrucción.

Se retiran los Sres. Zaharia, Lungeanu y Cioclei.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.